

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y cincuenta y un minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y treinta y un minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Como estudiante de ciencias jurídicas, se me ha solicitado investigar sobre el tema "Restitución Internacional" de manera general como es aplicada en las instituciones de nuestro país. A la vez solicito delimitar y proporcionarme información acerca de la "Restitución de menores" y "Restitución de cuota alimenticia" enfocada, ya que la materia que estudio es derecho de familia.*

*De Manera general me gustaría si me pueden proporcionar algún ejemplo, las instituciones involucradas, resoluciones, convenciones o reglamentos que me puedan fortalecer el tema de investigación”.*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto Restitución Internacional, Restitución de Menores y Restitución de Cuota Alimenticia. Sobre ello, la

